

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de julio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo AU-02478-2024 con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 29042094 usuario(s) MARIA DILIA CARDONA JIMENEZ, identificado con CC ° 22.008.132 y se desfija el día 29 del mes de Julio de 2024, siendo las 5:00 P.M La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación Julio 30 de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió acto administrativo con Radicado número AU-02478-2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE AMBIENTAL

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El 17 de julio de 2024, se procedió a realizar la notificación personal a los señores MARIA DILIA CARDONA JIMENEZ, se preguntó por el señor en cuestión y no lo conocen, Que después de verificar el número de cedula de la señora MARIA DILIA CARDONA JIMENEZ, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> se encontró que el documento de identidad N° 22.008.132 fue cancelado debido al fallecimiento de la titular, según la Resolución N° 2120 del 25/11/2020.

Al no ser posible la notificación personal se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

JOSE MARIA ARIAS MORALES

Expedienté: 29042094





Expediente:	29042094
Radicado:	AU-02478-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	22/07/2024
Hora:	15:35:39
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que la señora MARIA DILIA CARDONA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.008.132, solicitó a la Corporación un PERMISO DE VERTIMIENTOS para un lavadero de carros ubicado en el predio “Aguas Blancas”, localizado en el corregimiento de Jerusalén del Municipio de Sonsón, en las coordenadas geográficas X:915.585,5, Y: 1.147.233.3 y Z:600; solicitud a la cual se le dio trámite mediante el Auto N° 134-0028 de julio 26 de 2006.

Que, siguiendo con el trámite de la referida solicitud, se realizó visita técnica, actuación que generó el Informe Técnico de Permiso y Autorización para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales con radicado N° 134-0100 de agosto 23 de 2006, dentro del cual se recomienda, otorgar dicho permiso.

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0028 del 01 de septiembre del 2006, la Corporación se dispuso a otorgar a la señora MARIA DILIA CARDONA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.008.132, permiso de vertimientos para el lavadero de carros ubicado en el predio “Aguas Blancas”, ubicado en el corregimiento de Jerusalén del Municipio de Sonsón, en las coordenadas geográficas X:915.585,5, Y: 1.147.233.3 y Z:600.

Que se realizó consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> , donde se evidenció que





el documento de identidad **22.008.132**, presenta una novedad de “Cancela por Muerte”, mediante Resolución N° 2120 del 25/11/2020. (Ver imagen)

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
22008132	Cancelada por Muerte	2120 de 2020	25/11/2020

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Que, además, al realizar una revisión del expediente N° **29042094**, se evidencia que el permiso de vertimientos que reposa dentro del mismo se encuentra sin vigencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)”.



Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que después de verificar el número de cedula de la señora **MARIA DILIA CARDONA JIMENEZ**, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> se encontró que el documento de identidad N° **22.008.132** fue cancelado debido al fallecimiento de la titular, según la Resolución N° 2120 del 25/11/2020.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **18042096**, dado que la titular del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** ha fallecido y trámite que también se encuentra actualmente vencido.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **134-0028 del 01 de septiembre del 2006.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **18042096**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez este Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **29042094**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos.**
Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **18/07/2024**